SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

A Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por el señor **RUBÉN DARÍO HENAO CASTRILLÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** radicado **2020-186-02,** informando que el mismo ingreso el 4 de noviembre de 2020 para que surta el grado jurisdiccional de consulta a favor del demandante, conforme a lo previsto en el artículo 69 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 14 de la Ley 1149 de 2007, así como en la sentencia C-424 del 2015.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

Auto Sustanciación No. 726

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Manizales, abril doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

El 4 de junio de 2020 se profirió por parte del Gobierno Nacional el Decreto 806, vigente a partir de esa fecha, por medio del cual se adoptaron "*medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", el cual, en su artículo 15 reguló el procedimiento de la apelación en materia laboral de la siguiente manera:

> "***ARTÍCULO 15. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL***. *El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*
>
> *1. Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días a cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*
>
> *Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación (…)".*

De acuerdo a lo preceptuado en los artículos 69 y 82 del Código de Procedimiento Laboral, modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se **CONOCE** en consulta de la sentencia proferida el 3 de noviembre de 2020 dentro del proceso ordinario laboral de única instancia adelantado por el señor **RUBÉN DARÍO HENAO CASTRILLÓN** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,** radicado **2020-186-02**, la cual se surte en favor de la parte demandante.

Ejecutoriado el presente auto se dispone correr traslado para alegar a la accionada, por el término de cinco (5) días hábiles.

Una vez venza éste y sin necesidad de auto que lo ordene, le empezarán a correr a la demandante con el mismo objeto y por el mismo tiempo.

Clausurada esta etapa procesal, se proferirá la correspondiente decisión por el sistema escritural.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

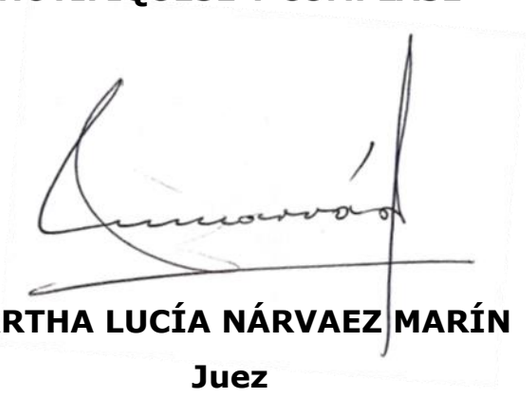

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN
Juez

Por Estado Número **060** de esta fecha
se notificó el auto anterior.
Manizales, abril 13 de 2021.

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
SECRETARIA